

ESPOSICION DE LA
LEGISLATURA DE
TAMAULIPAS
1831

11042

B

ESPOSICION
QUE LA LEGISLATURA
DE
TAMAULIPAS,
HACE SOBRE LA LEGITIMIDAD
DE SU INSTALACION
AL SOBERANO CONGRESO
DE LA UNION,

— 000000000000000 —

CIUDAD-VICTORIA:

*Imprenta del gobierno del estado de Tamaulipas,
dirigida por Juan Antonio Aguirre,
1831.*



SEÑOR.

Para manifestar la legitimidad de la actual legislatura del estado se elevó antes una esposicion á V. sob. espendiendo los fundamentos en que se apoya su constitucionalidad, y para elucidar mas la materia y quitar los resabios á los mas escrupulosos se ha juzgado muy del caso ampliar lo antes espuesto, y dar una idea mas estensa de los hechos; lo que convencerá á cualquiera que esté despreocupado. Esta manifestacion no tiene por objeto personalizar ni hacer recuerdos desagradables, sino que unicamente se trata de sincerar las operaciones de la legislatura ante los pueblos de la nacion, cuya opinion es el fallo inepeable y con el objeto de proporcionarle todos los datos necesarios á este fin, se ha dispuesto hacer una reseña desde los primeros sucesos.

El vice-gobernador ciudadano Juan Villatoró renunció, y su renuncia fue admitida. El gobernador ciudadano José Manuel Zozaya pidió licencia y la obtuvo y se nombró gobernador interino al ciudadano Juan Guerra, individuo del consejo nombrado del seno de la legislatura. (1) La eleccion fue tenida por inconstitucional y sobre ella se hacian públicos comentarios. Se difundió la especie del nombramiento que atacaba un artículo constitucional, el mismo en que se queria fundarlo por que hablando la constitucion del consejo popularmente electo contra ella, se hechó mano de uno del consejo provisional (2) y se esforzaba el argumento con que no pudiendo ser nombrados el fiscal y asesor que eran los otros dos miembros del consejo la libertad de elegir se habia reducido á solo el diputado consejero; pero estos rumores que bien pudieron llamarse reclamaciones, se echaron al desprecio y se sostubo la eleccion.

Ya colocado el sr. Guerra en el ejecutivo obró como quiso seguro de que no llegaria el caso de llamarsele la responsabilidad. Transcurrió el tiempo y acercandose el de las nue-



vas elecciones de gobernador vice y diputados se dirigieron las maniobras á que los primeros nombramientos recayesen en sujetos que renunciarian y los segundos en individuos de la devocion del sr. Guerra haciendo de modo que el mismo fuera elegido diputado para que siendo nombrado consejero estuviera en aptitud de ser nombrado gobernador, pero el depositario del ejecutivo no desenrollaba sus pretensiones afectando estar por los planes que dos de la comision y otros empleados tenian los hizo sus proselitos y trabajaban de consuno aunque con diversas intenciones; pues el ejecutivo lo queria todo para si, y los otros pensaban en que se colocasen individuos que les diesen entrada para regir á su modo los destinos y hacer del estado un patrimonio; posponiendo á otros que querian mantener en el abatimiento y en estado de que jamas pudieran reclamar sus eccesos y sus abusos.

No hubo resorte que para los fines de cada cual no se pusiera en movimiento y para conseguirlos marchó por una parte el presidente de la comision permanente ciudadano Juan Martin de la Gasza y Flores, por otra el magistrado de la 1.^a sala ciudadano Ramon Guerra y por otras distintas otros comisionados destinados todos á influir en las elecciones. Se presentaba algun alcalde acusado y llamado á responder y se le ofrecia proteccion, y dispensarle todas consideraciones, si obraba segun las instrucciones que le se dieran y eran enviados á los pueblos respectivos á maniobrar. Algunos alcaldes enjuiciados se mortificaron por que habian sido emplazados para comparecer y al quererse presentar se encontraron con que el magistrado de la sala primera andaba en comision desatendiendo su oficio, grabando á las partes y desprestigiando la administracion de justicia.

Mientras mas se aprocsimaban las elecciones mas se aumentaban las maniobras, y el gobierno empeñado en sacar á toda costa diputados de su gusto, hechó mano del medio mas reprobado que fue el abuso de su poder. El ayuntamiento de esta capital consultó al gobierno si las elecciones municipales se hacian en la forma prevenida en la constitucion ó si se arreglaban a una ley dada para elecciones de ayuntamientos y se consulto (3) que se ciñesen las juntas municipales á la forma

constitucional. En seguida hizo igual consulta el ayuntamiento de Hidalgo y el gobierno dijo que se arreglasen á la ley de ayuntamientos (4) y esta contradiccion de principios, esta inconsecuencia de ideas era por que en la capital no podria alucinarse, y en Hidalgo se hacia la eleccion y despues se anulaba porque se sabia que alli no estaban por los planes del gobierno.

Para no aventurar y cortar los caminos todos á los que se oponian á las intenciones del gobierno, dió este una circular en los momentos de las elecciones que se mandaron leer en las juntas electorales (5) Esta orden manifiesta los conatos del gobierno y prueba que para sus fines no se paraba en los medios. Se lisongeaba; se amenazaba, se deprimia la libertad de los electores, y á pretesto de mandar mantener el orden se alteraba inspirando temores, haciendo alarmas y suponiendo revoluciones que jamas se intentaron.

Estaba en los intereses del gobierno hacer un partido que aprobara ó disimulara por lo menos los malos actos de su administracion porque estaba altamente comprometido. El habia creado empleados, habia dilapidadose la hacienda pública y cometió otros defectos que era fuerza solapar. Y esto no es una vana declamacion, sino que está comprobado con hechos inegables por que se hicieron diversas remisiones de dinero de todo el departamento del norte pertenecientes al estado conducidas por su sobrino Argüelles que hasta ahora no ingresan en tesoreria.

El pueblo conoció lo defectuoso de la administracion, y las intenciones del gobierno, y quiso usando de su incontestable derecho contrariar aquellas miras, y de aquí nació una pugna entre los pueblos y el gobierno; apoyados aquellos en la justicia que tenian y en el derecho que su soberania les daba para elegir mandatarios y el gobierno fincaba sus esperanzas en la coaccion y las maniobras siniestras. Proponia el gobierno sus candidatos, y el pueblo contrariando esas intenciones eligió, como soberano y libre los que quiso y creyó á proposito para destruir las causas que deprimian su libertad y sus derechos y que fuesen capaces de hacerles devolver sus atribuciones usurpadas.



Este golpe que debió abrir los ojos al gobierno y hacerle entender que es inútil convativir la opinion popular, dio merito á nuevas tentativas y el gobierno empeñado en sus intenciones lejos de desmayar cobró nuevos bríos, y se dedicó esclusivamente á embarazar la concurrencia de algunos diputados propietarios. El pueblo habia ganado las elecciones y habian sido nombrados siete diputados de su confianza, y se atendió á que no concurriera esa mayoría, pues de ese modo no se podría haber conseguido el fin del gobierno. Para realizar este sus deseos dio orden ejecutiva al diputado propietario nombrado por el partido de Matamoros ciudadano Antonio Canales para que marchase al Rio de las Nueces á medir terrenos (6) y esta orden fue librada muy pocos dias antes del 14 de agosto en que el congreso debia instalarse llamándose tambien al suplente. Se levantó causa al diputado propietario de Santa Barbara ciudadano Pedro Obregon suponiendolo haber traspasado las leyes en juicio que siguió contra criminales siendo alcalde, y aunque oficialmente se supo de su nombramiento acordó la comision permanente en su mayoría (7) que no concurriese á la junta preparatoria, y se llamase al suplente traspasando en esta providencia sus atribuciones, y avocándose las que son exclusivas y unicamente de la junta preparatoria (8)

Transcripta por el gobierno á la 1.^a sala el acuerdo de la comision el magistrado que habia provocado con un oficio el acuerdo decretó la prision del diputado sin reparar en su nombramiento que lo substraia ya del conocimiento de la sala y lo sugetaba al congreso en calidad de jurado (9) Lo decretado por el magistrado no tubo efecto y despues de varias diligencias que se hicieron para asegurarse de la opinion del diputado hasta ofrecerle el buen ecsito en su negocio, se decretó la prision de nuevo (10) sin audiencia fiscal y aunque esta insustancialidad quizo cohonestarse con dar vista despues al fiscal, se le arrancó el proceso sin respuesta, siendo que no podia darla en minutos (11) pero estrechaba el tiempo y como se trataba de arbitrar los medios de que la voluntad del pueblo no se cumpliera se decretó la prision el dia 13 de agosto un dia antes del de la instalacion siendo muy notable, que se mandó que el diputado fuese á la carcel pública sin tener conside-

racion al doble caracter de haber funcionado de alcalde y ser nombrado diputado.

La resistencia que el gobierno manifestaba en obsequiar la opinion de los pueblos se aumentaba en la misma proporeion en que se aumentaba su desconcepto y los deseos generales de cambiar de manos, y esta opinion que rapidamente se difundió, eccasperó al gobierno que quiso hechar el resto de sus tentativas en el dia mismo en que la legislatura debia instalarse. Al efecto pidio de antemano fuerza armada, apresto de temores de revolucion y llegó al extremo de suponer que en la casa de un ciudadano se estaba reuniendo gente en una noche. Puso en movimiento la tropa permanente: se dispuso la artillería, y habiendo destinado el mismo gobierno un individuo de toda su confianza en calidad de esplorador á la casa donde se suponía la reunion, se encontró al dueño de ella á quien se le imputaba dirigir la revolucion, tranquilamente durmiendo, sólo, sin otro, que lo acompañara, sin armas, y sin señales algunas de lo que se habia fingido. A pruebas tan convincentes de inocencia no pudo dar otra salida el gobierno que manifestarse satisfecho de que todo fue ficcion maliciosa y la alarma produjo el efecto contrario, que se quizo, por que refluyó en desconcepto del que la habia inventado.

Llegó al fin el dia 14 de agosto, dia en que habian de fijarse los destinos y en que si el pueblo triunfaba habia de hacer valer las leyes, y si perdía quedaba sumido en la opresion, y de juguete de los caprichos de los mandatarios que escandalosamente abusaban del poder de que fueron revestidos. El despotismo agonizaba y habia de hacer los últimos esfuerzos contra la voz de la ley: el abuso del poder iba á extinguirse, y se habia de esforzar su perpetuidad: un partido entronizado iba á ser presipitado, y para evitar su ruina habia de apurar todas las maquinaciones imaginables. Era la última tentativa de la tirania contra la justicia: de la ley contra el absolutismo, y la arbitrariedad y la aristocracia trataba de conserbarse al mismo tiempo que el pueblo queria la observancia de la ley fundamental, y del pacto social á que se habia sometido.

Se reunieron los diputados en el salon y concurreo el diputado propietario de Santa Barbara que se habia pretendido es-

clair y el de Matamoros que tambien se quizo alejar. Los de la oposicion no esperaban esto, por que no creyeron que el diputado de Matamoros prefiriese el bien general al particular que le resultaba verificando las medidas que el gobierno le encomendaba, ni que el diputado de Santa Barbara tubiera caracter para comparecer, sin temor à la persecucion que se le habia levantado, pero este mas zeloso de cumplir la ley, que temeroso de sus enemigos, obró como debia, y convencido de que la ley lo llamaba se apersonó cometiendole su aprobacion à la discucion de la junta preparatoria, à quien toca resolver sobre las credenciales y sobre las personas de los nombrados diputados conforme está espreso en la constitucion del estado. Se apersonó tambien el suplente llamado por la comision permanente, y se vió la mostruosidad de que por un propio partido se hallaron presentes dos diputados.

No debia haber por el partido de Santa Barbara mas de un diputado y era preciso, que saliera de la junta, ó el propietario, ó el suplente. Sin necesidad de cuestionarlo, era muy claro que el propietario habia de estar en la junta, por que no estaba impedido y los suplentes no concurren, sino cuando por impedimento del propietario lo acuerde el congreso. Pero esto tan obvio quizo contrariarse y el presidente de la junta ciudadano Juan Martin de la Garza y Flores que era el de la comision permanente mando que el diputado propietario saliera del salon. Tan notorio abuso de poder fué reclamado luego, y se dijo que ya que indevidamente habia concurrido el suplente la junta resolviera cual de los dos debia salir. Se oponia el presidente à esto recelando que la resolucion de la junta no habia de favorecer sus intensiones y por aclamacion se resolvió que saliese el suplente. El presidente reconoció el acuerdo y viendo que sus planes estaban frustrados meditó otros medios de embarazar la instalacion y con ese fin dejó el asiento. ¿Y quien no ve en estos procedimientos atacada la ley? ¿Podria otro que la junta misma resolver sobre si saldria el suplente que ella no habia llamado ni habia concurrido con legitimidad? La cuestion era sobre salir uno de dos y esa cuestion no podia decidirse sino por los mismos diputados aque-

nes está dada la facultad de resolver sobre la legitimidad de los nombramientos.

¿Y el presidente debió dejar el asiento, por que se resolvió contra su opinion? Con ningun motivo: el estaba obligado à presidir, y à hacer que se instalara el congreso. Estas son sus funciones como presidente, y como diputado nuevamente elegido podia tener parte en la deliberacion; pero como presidente obró mas allá de lo que pudo y como diputado hizo menos de lo que le imponia su deber de modo, que pecó contra ley, con un caracter por exceso y con otro por defecto.

El presidente dejó su asiento y lo imitaron los diputados ciudadanos Joaquin Guzman y José Honorato de la Garza y el secretario de la comision permanente d. Francisco Gomez; mas quedó número suficiente y el vice-presidente ocupó el lugar del presidente y el congreso se instaló solemnemente. El congreso debia constituirse ese dia por que asi lo manda la constitucion: el acto no podia diferirse, habiendo como hubo siete diputados. El presidente debió ser reemplazado por el vice-presidente pues está prevenido en el reglamento que por defecto del presidente presida el vice-presidente que es el segundo nombrado de la comision (12) esto debia hacerse y esto se hizo ¿Ni como habia de infringirse la constitucion no constituyendose el congreso solo por que el presidente no queria? Esto fuera dar arbitrio al presidente para à su antojo hacer ó no que la legislatura se constituya, y dar motivos de denciones y disturbios: era sobreponer la voluntad del presidente à la ley, y à la autoridad de la junta preparatoria, y era dar ocasiones de que el estado llegara à acefaltarse y que la soberanía se refundiera en una sola persona.

Instalado el congreso y comunicado al gobierno este lo reconoció (3) y mandó retirar la fuerza armada que habia mandado poner à las inmediaciones del salon de sesiones. Ninguna fuerza obligó al gobierno al reconocimiento; pues el congreso no contaba entonces con otra que la razon la ley y la opinion publica. Si el gobierno conocía que la junta era ilegítima y que se atacaba la ley debia impedirla, y tubo recursos para hacerlo y sino lo hizo fue por que vio que sus tentativas eran tan ine-



ficaces como legales y por que no pudo hacer resistencia á tan clara luz de la justicia y la opinion general.

El congreso hizo que se repusieran constitucionalmente las elecciones que en la junta preparatoria se anularon y todos los partidos tienen sus representantes á excepcion de uno donde la eleccion mandada reponer no se hizo por que el presidente de la junta electoral no quiso admitir en ella mas electores que los señalados por la ley. Los pueblos han reconocido la legitimidad del congreso, estan satisfechos de su constitucionalidad y contentos con la actual administracion. Si hay descontentos son aquellos que pretendieron su bien solo y que querian con celo de la ley arrollarla y pregonando el bien del pueblo, le usurpaban sus derechos y deprimian su libertad.

El congreso lejos de haber sido perseguidor cree antes bien haber dado testimonios públicos de indulgencia y generosidad: ha olvidado los hechos prefiriendo ser tachados mas bien de lenidad que de severo. No duda que habra quejosos, pero toca á la opinion pública desidir quien tiene razon y en lo que no cabe duda es, que su instalacion no puede ser destruida ni aniquilada por autoridad estraña, por que este acto toca á lo interior del estado, como que es su principio vital, que sostiene la existencia política del estado, y el pacto federal no autoriza á ningun poder estraño para mezclarse en estas cuestiones del regimen interior.

Con presencia de lo espuesto juzguen los pueblos si la actual legislatura traspasó la ley fundamental para constituirse, ó si ha obrado fuera de sus atribuciones. En el interim el congreso puede protestar á la faz del mundo entero lo sano de sus intenciones la lenidad de sus procedimientos, y que la razon la ley y la prudencia dirijiran sus actos, asi como que el objeto de sus desvelos ha sido y será afianzar el imperio de la ley y hacer la felicidad del pueblo.

Sala de sesiones Ciudad — Victoria noviembre 12 de 1831.
8.º de la instalacion del congreso de este estado.

Señor,

José Ignacio Saldaña.
D. P.

Antonio Canales.
D. S.

Lorenzo Cortina.
D. S.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

DOCUMENTOS

á que se refiere la esposicion.

Nombramiento de consejero en d. Juan Guerra.

(1) Ecsmo. sr.—Habiendo procedido el honorable congreso á nombrar el individuo que de su seno debe ejercer en el consejo de gobierno salió electo para desempeñar este encargo el ciudadano diputado Juan Guerra, y en consecuencia se nos previno lo comunicamos á V. E. para su inteligencia.—Tenemos el honor de cumplir esta superior disposicion y de asegurarle la distincion de nuestro aprecio.—Dios y libertad. Ciudad Victoria 6 de julio de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado.—José Miguel de la Garza Garcia diputado srio.—Francisco Gomez, diputado srio.

Nombramiento de gobernador en d. Juan Guerra en el mismo dia que se nombró consejero.

Ecsmo. sr.—El honorable congreso tomó en consideracion la esposicion de V. E. en que solicita se le licencie por seis meses para atender á su salud: y estimando justas las causas que motivan la peticion acordó en sesion de hoy que V. E. use de la licencia que pidio por seis meses contados desde mañana sin que en este tiempo disfrute V. E. sueldo conforme lo espone.—Como era preciso y está prevenido por la constitucion del estado el congreso procedió por no estar resuelto sobre la eleccion del vice-gobernador que se nombrase para depositario del poder ejecutivo á un individuo del consejo del gobierno y hecho, ha sido electo el ciudadano Juan Guerra quien se encargará del gobierno durante el impedimento de V. E. y del vice-gobernador; y V. E. se servirá ponerlo en posesion y darle á reconocer á quien correspondé avisando de tado á la comision permanente.—De orden de la legislatura tenemos el honor de decirlo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios y libertad. Ciudad Victoria 6 de julio de 1830.—7.º de la instalacion del congreso de este estado.—Ecsmo. sr. gobernador ciudadano José Manuel Zozaya.
Es copia que certificamos Ciudad Victoria 14 de noviembre de 1831.—8.º de la instalacion del congreso de este estado.—Antonio Canales, diputado srio.—Lorenzo Cortina, diputado srio.

(2) Art. 122 cuando también faltare el vice-gobernador, 6 se impidiere fun-

nombrará el individuo del consejo del gobierno que nombrare el congreso. Si el congreso no está reunido hará el nombramiento la comisión permanente de entre los del consejo del gobierno hasta la resolución del congreso. Los impedimentos del vice-gobernador se calificarán por el congreso, y en sus recessos por la comisión permanente. = Art. 124. Habrá en el estado un consejo de su gobierno compuesto de cinco individuos propietarios, y dos suplentes. = Art. 141. Las espresadas juntas harán el nombramiento de los individuos del consejo del gobierno en el mismo día y del propio modo.

Es copia que certificamos Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado. = Antonio Canales, diputado srio. = Lorenzo Cortina, diputado srio.

(3) Todo ciudadano que se halle en ejercicio de sus derechos es a vil para votar en las elecciones próximas conforme está prevenido en la ley constitucional á que deben arreglarse las juntas electorales municipales. — Dígo lo á V. S. en contestación de su consulta de 9 del presente. — Dios y libertad. Ciudad-Victoria abril 12 de 1831. — Muy ilustre ayuntamiento de esta capital.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. — 8.º de la instalación del congreso de este estado. — Antonio Canales, diputado srio, Lorenzo Cortina, diputado srio.

(4) Siendo que la ley de 24 de febrero del año pasado á que V. se contrahe en su oficio de veinte y dos del actual, está concebida con arreglo á los artículos veinte y tres y cinco de la constitucion no cabe duda en que debe observarse para todo acto de eleccion popular. — Dios y libertad. Ciudad-Victoria 23 de abril de 1831 — 8.º de la instalación del congreso de este estado. — Ilustre ayuntamiento de Hidalgo.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado. — Antonio Canales, diputado srio. — Lorenzo Cortina, diputado srio.

(5) Gobierno del estado. = Circular. — Por una triste y bien clara experiencia de los sucesos pasados deben haber conocido los pueblos, que el trastorno y anarquía en que se han visto envueltos los estados, y la republica toda en eminente peligro de naufragar para siempre, tuvieron su origen en el monopolio de las elecciones periódicas, y en la seducción ó violencia inferidas á la libertad de los electores. No obstante que aun humea la sangre de tantas victimas como ha costado el restablecimiento del orden y la marcha constitucional, hay todavía hombres tan insensibles á los males de la patria que trabajan con insensante afán por reproducir aquellos dias de dolor y tristesa, que si ya pasaron felizmente para los fieles amigos de la constitucion y las leyes, existen por desgracia muy vivos en la memoria de ellos, y á todas horas les sugieren nuevos proyectos de turbacion y discordia. = El gobierno sepultaría en un profundo olvido tan melancolicos recuerdos, si no se hallara instruido por medio de datos positivos, y pruebas irrefragables, de las maniobras, cábala y resortes que estan moviendo en la actualidad los genios inquietos, á fin de subir á los

primeros puestos; apoderandose por todos los medios posibles de las elecciones que van á celebrarse el día 15 del corriente. Con el depravado intento de que ellas recaigan en personas determinadas, y previstas en el acuerdo de sus tenebrosos consejos, se valen de agentes corrompidos ó alucinados con esperanzas alagüeñas para que influyendo en el animo de los electores les hagan creer que la opinion publica está pronunciada á favor de ciertos individuos, que si no azoman la cabeza, acobardados de su propio descredito, son indudablemente los que por vias acultas dirigen los planes concertados para volver á figurar en la escena política. El gobierno está muy al cabo de penetrar sus maquinaciones; y sabe ademas, que llega á tanto estremo el aturdimiento que para debilitar la firmeza de los electores, amenazan con temores de azonadas, y alborotos populares, si no sufragan en los candidatos elegidos de entre la faccion infelices de nosotros si logran sorprender con este ardid el candor de los electores! La recaida en el pasado desorden empeorarian la suerte del estado á un termino indefnido. — Aunque el gobierno está muy satisfecho del civismo y puras intenciones de los electores, faltaria á su deber en la ocasion, si con las noticias que le asisten, no tratara de poner su libertad al abrigo de toda seduccion, amenaza, ó violencia, que son las armas siempre manejadas con destreza por el espiritu de partido. Sepan pues que si en estos momentos son el blanco á que esta avocada la vateria de los aspirantes, al poder público, deben contar con todos los medios y recursos del gobierno que sabrá emplearlos con eficacia y energia para libertarlos de sus ataques, y que llenen su importante mision con la independenciam que ella ecsije y demanda imperiosamente el bien y seguridad interior del estado. — Con estas miras saludables escito el celo, patriotismo y vigilancia de V. para que como primera autoridad local de esa Villa, redoble su actividad, y tome todas las medidas precautorias que le dicten su buen juicio y prudencia á fin de impedir y refrenar cualquiera movimiento que se note antes de la eleccion del día 15 ó al tiempo de su celebracion, no permitiendo en manera alguna, bajo la mas cevera y estrecha responsabilidad de V. que por vias de hecho con amenaza ó voces tumultuarias se coarte la libertad de los electores, se les intimide ó incline á que la eleccion recaiga en personas que no merezca su confianza; en concepto de que siendo este un crimen que infringe la constitucion en parte tan esencial, procederá V. asegurar las personas de los perturbadores, como delinquentes *in fraganti*, instruyendo la correspondiente causa con arreglo á derecho para que reciban á su tiempo la condigna pena. — Como que V. ha de presidir la junta electoral, hasta que ella elija de entre sus individuos su presidente, escrutadores, y srio. luego que esté reunida y antes de proceder á estos actos, dará V. lectura á esta circular para que entendidos los electores de los lazos tendidos á su firmeza, y de las providencias dictadas por el gobierno para salvarlas de ellas, desempeñen su alto encargo libres de todo temor, y oyendo solo la voz augusta de la patria, nombren para los destinos del estado ciudadanos virtuosos, capaces de hacer su felicidad; en lugar que si los confian á hombres que sólo aspiren á satisfacer su ambicion, su codicia y su venganza, serán verdaderos autores de las nuevas calamidades que indefectiblemente se desplomarán otra vez sobre el suelo patrio para su completa ruina. — Del recibo de esta orden y de quedar en ejecutarla me dará V. puntual contestacion. — Dios y libertad. Ciudad-Vic-

toria mayo 9 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Juan Guerra*,—*Manuel Garza de Porras*, srio.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria 14 de noviembre de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Antonio Canales*, diputado srio.—*Lorenzo Cortina*, diputado srio.

(6) Los decretos puestos a continuación de los denuncios de tierras hechos en las margenes del Rio de las Nueces por los ciudadanos Ramon Lafon y Rafael Garcia vecinos de Matamoros que no se copian por parar las solicitudes en pro de los interesados.

Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831.—8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Antonio Canales*, diputado srio.—*Lorenzo Cortina*, diputado srio.

(7) El sr. diputado srio. de la comision permanente, en oficio de 28 de julio último me dijo lo que copio.—Ecsmo. sr.—Habiendo tomado en consideracion la comision permanente la nota oficial de V.E. de 23 de julio en la que incerta la que con fecha 22 del mismo, ha dirigido a V. E. el sr. magistrado de la suprema corte de justicia del estado, manifestando hallarse suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadanía d. Pedro Obregon, nombrado diputado propietario por el partido de Santa Barbara para la proxima legislatura, a consecuencia del espediente que contra el espresado Obregon, se sigue en el citado tribunal; la misma comision teniendo presente que por los motivos espresados no podra concurrir el citado Obregon a desempeñar su encargo, y en uso de la atribucion 4.ª que lo señala el art. 4.º y el del 11 del reglamento interior del congreso, ha acordado en la sesion secreta ordinaria de hoy, se cite al diputado suplente por el enunciado partido para que se presente en esta capital con la oportunidad prevenida en la constitucion.—En consecuencia, y habiendose ya presentado en esta capital el ciudadano diputado suplente del partido de Santa Barbara, lo comunico a V. para su inteligencia.—Dios y libertad. Ciudad-Victoria agosto 10 de 1831.—*Juan Guerra*.—*Manuel Garza de Porras*, srio.—Sr. d. Pedro Obregon.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Antonio Canales*, diputado srio.—*Lorenzo Cortina*, diputado srio.

(8) Art. 76. El día 14 de agosto del año de la renovacion del congreso se reunirán en sesion pública los nuevos diputados, y los individuos de la comision permanente haciendola de presidente, y secretario los que lo fueron de la misma comision. Se lerá el informe de la acta sobre la legitimidad de las credenciales y calidades de los diputados, y las dudas que ocurran sobre estos puntos se resolverán por la misma junta a pluralidad de votos, sin que lo tenga los de la comision permanente.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Antonio Canales*, diputado srio.—*Lorenzo Cortina*, diputado srio.

(9) Ciudad-Victoria junio 20 de 1831. A sus autos con el oficio de remision: y atendiendo a que el reo con pretesto de enfermedad se escusa comparecer ante el tribunal eludiendo de este modo las providencias de la sala, y entorpeciendo la secuela del oficio: y en atencion a que una de las partes actoras tiene pedido se decrete la prision del reo con arreglo a los meritos del proceso resultando de este y por confesion del mismo reo haber cometido el delito de detencion arbitraria contra las personas de d. Juan de la Barreda y d. Ramon Barberena sin notificarles el decreto de prision ni haberles recibido su declaracion dentro del termino que prescribe la constitucion del estado, mas considerando por otra parte, que este no es un delito que tenga asignada en las leyes pena corporal se le previene al referido reo otorgue la fianza de estar a derecho y pagar lo juzgado y sentenciado; debiendo en su contra prosederse desde luego a su prision. En consecuencia librese orden al alcalde de la Villa de Santa Barbara con incercion de este decreto para que notificandolo al reo surtalos efectos que en el se previenen, remitiendo a esta sala lo practicado.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Antonio Canales*, diputado srio.—*Lorenzo Cortina*, diputado srio.

(10) Ciudad-Victoria agosto 13 de 1831.—Habiendo pedido esta causa el sr. Fiscal en oficio de este día la cual devolvió sin respuesta por la estrechez del tiempo que la tuvo en su poder, y las crecidas ocupaciones de su ministerio: estando decretada la prision del reo en auto de esta sala de veinte de junio último, hagasele saber a este, que no gozando del privilegio que la constitucion concede a los diputados durante su encargo, por que hasta la fecha no es reconocido tal legalmente, no perteneciendo a ningun cuerpo legislativo; y habiendose negado a otorgar la fianza prevenida en aquel decreto: desde hoy sera conducido a la carcel de esta ciudad entregandose al cuidado del carcelero o al encargado de la custodia de los presos hasta tanto no otorgue la fianza de carceraria. Dese copia de este decreto, y el de veinte de junio que se cita al alcalde o a quien haga sus veces.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.—*Antonio Canales*, diputado srio.—*Lorenzo Cortina*, diputado srio.

(11) Sr. magistrado de la 1.ª sala. El fiscal dice: que en obediencia de lo prevenido en el oficio que acaba de pasarle V. S. hace pocos minutos devolvió este espediente sin respuesta que no habia despachado asi porque siendo de gravedad requiere meditacion, como por que no lo considera retardado segun la ultima fecha con que vino a la fiscalia. Creia a mas de esto el fiscal, quizá con error, que el auto de la sala que motiva la especie de declinatoria, propuesta por el acusado, no es la que influye en su elegibilidad para el inmediato congreso sino la pendencia de una causa criminal al tiempo de la eleccion esto no obstante V. S. resolverá lo que a bien tenga.—Ciudad-Victoria 13 de agosto de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado.

Es copia que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º



de la instalacion del congreso de este estado. —Antonio Canales, diputado srio.
—Lorenzo Cortina, diputado srio.

(12) Art. 1. Del reglamento de la comision permanente. —Es presidente de la comision permanente el primero nombrado para ella y por su defecto lo será el segundo por el orden del nombramiento.

Es copia de su original que certificamos. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. —Antonio Canales diputado srio. Lorenzo Cortina, diputado srio.

(13) Discurso que el excmo. sr. gobernador interino del estado, pronunció al acto de abrir sus sesiones ordinarias el congreso. —sres. diputadós: todos los siglos han tenido su objeto de predileccion en que fijaron sus miras, y deseos, y á cuyo logro corrieron como echados los genios mas eminentes y pensadores que en ellos florecieron. Hubo siglo en que este objeto fue la conquista: las guerras sagradas lo fueron en otro: y lo hubo tambien de feudalismo, el mas fatal para la especie humana por la degradacion, envilecimiento y servidumbre á que la redujeron en todas partes. —Tiene tambien nuestro siglo su objeto predilecto pero un objeto noble y digno de la razon humana motivo por que obra en todos los individuos de la especie con una fuerza tan irresistible como el principio de atraccion en la naturaleza fisica. Este objeto es el de la legislacion por que alcabo conocieron los hombres que habia un medio independiente de la fuerza, y de las armas para vivir tranquilos libres y dichosos en la carrera de esta vida mortal. De consiguiente ya no se fatigan los pueblos, y naciones por otro bien que el de una buena legislacion como el unico apoyo de su felicidad. Y no me serviré de un grande aparato de razones, para convencer esta verdad: tiendase la vista por todo el globo terraqueo, y en todo el se tropezará á cada paso con asambleas legislativas emanadas del seno de los mismos pueblos, y naciones y exclusivamente consagradas á la grandiosa obra de hacer leyes humanas liberales y propias de hombres independientes, y libres de un poder opresivo ¿pero á que traer de tan lejos esta prueba? La augusta ceremonia de este dia de ventura inefable para nosotros forma el argumento y la demostracion. Los dignos representantes del estado libre de las Tamaulipas se reunen hoy en este santuario de la justicia, y de su compañera inseparable, la libertad, llamada por el voto general de los pueblos, á deliberar sobre cuanto tiene intimo enlace con los intereses de la sociedad. Direlo mas claro: vienen á dar leyes sobre la vida, honor, libertad, y propiedad de los ciudadanos, que son los derechos mas caros y preciosos, que hemos recibido de la naturaleza, que no pueden perderse, sino modificarse hasta cierto punto, y en cuyo tranquilo goce consisten todas las ventajas y garantías que vino á buscar el hombre en la vida sociable. —Legisladores: creo haber trazado compendiosamente el circulo de vuestra mision laboriosa, y dificil sin duda; pero que os prepara la recompensa mas gloriosa, á que puede aspirar el corazon humano, y la gratitud de vuestros conciudadanos. Cierta es que las esperanzas del estado, y el alivio de sus necesidades penden de vuestras acertadas deliberaciones; y aunque el estenso campo que se presenta á la vista os parezca sembrado de dificultades, animaos, sin embargo, á correrlo.

con intripidez y denuedo. La opinion pública os ha marcado con el dedo de su aprobacion por vuestro patriotismo, ilustracion y virtudes, y la confianza que mereis, como los escogidos entre los buenos, es el estímulo mas vigoroso para acometer la empresa, por ardua que sea. Yo de mi parte me atrevo á batosaros el escito mas feliz. — La cuarta Legislatura constitucional de Tamaulipas abre sus sesiones bajo los auspicios mas prosperos que pueden desearse, para legislar sin sozobra. Reina la paz en toda la república, no hay divergencia de opiniones, y se apagó para siempre el ardor de los partidos. Esto es en general; y contrayendome ahora á lo particular del estado, tengo la mayor satisfaccion en poder asegurar que en todo el, no se oye mas que una voz; Constitucion, leyes, y obediencia á las autoridades constituidas. Es evidente, que un terreno preparado de este modo es el mas apropiado para sembrar la semilla del bien, y que fructifique en abundancia. — Hay sus necesidades, como las padesce toda sociedad de hombres, y yo que he podido tocarlas, creo que algo podré contribuir á su mas pronto alivio, cumpliendo con la obligacion que impone el art. 81 de la ley constitucional al encargado del gobierno de dar cuenta en este dia por escrito al honorable congreso, del estado en que se haya la administracion pública. He procurado llenar este deber de la manera que me ha sido posible en mis cortos alcances, cumpliendo en una memoria si no todo lo que demanda el bien público, al menos lo que parece mas urgente, y digno de llamar la preferente atencion del congreso. Su lectura seria larga y molesta en estos momentos y para evitar el fastidio, pido me sea licito ponerla en manos del excmo. señor presidente, para los usos que puedan convenir al cuerpo legislativo en los afanes y desbelos en que hoy entra. —En el corto periodo que he desempeñado las funciones del gobierno, no puedo lisonjearme de haber hecho el bien, aunque asi lo he deseado con ahinco. Por esto mismo, asisto á este acto constitucional en la firme resolucion de implorar del honorable congreso, tenga la bondad de admitir desde este instante la pública y solemne renuncia que hago á su presencia de un destino que aunque tan honorifico, me abruma sin embargo bajo la gravedad de su peso. Conozco mi insuficiencia para manejar por mas tiempo las riendas del gobierno á que no subie *scalandolo* y es lo que me consuela, sino por haberme comprendido lo dispuesto en el artículo 122 de la constitucion del estado, y en lo que hice el mayor sacrificio que puedo haber ofrecido en las aras de la patria. Ya esta reunido el congreso, y desde esta hora cesa mi interinidad, y con ella mi *vergüenza* de no haber sabido corresponder á los votos de mis conciudadanos. —Legisladores: dignaos aceptar mis mas cordiales y colmadas felicitaciones por vuestra deseada reunion, y quiera la sabia providencia siempre amiga del genero humano prosperar los trabajos legislativos que vais á emprender, para que hagais el bien y felicidad del estado. —Dije.

Es copia que certificamos. Ciudad Victoria noviembre 14 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. —Antonio Canales, diputado srio. Lorenzo Cortina, diputado srio.

16

EXPOSICION

AL CONGRESO GENERAL DE LA UNION

SOBRE LOS EXCESOS COMETIDOS

EN LA ELECCION DE ALGUNOS DIPUTADOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DEL AÑO DE 1831.



17

SEÑOR.

Los ciudadanos Juan Martin de la Garza y Flores, diputado por el partido de Ximenez á la legislatura de este Estado, cuyo bienio terminó el 14 del corriente agosto, presidente de su comision permanente, y últimamente diputado nombrado por el partido de Cruillas á la actual legislatura: Francisco Gomez, individuo de la anterior legislatura y secretario de la comision permanente, José Honorato de la Garza, y Joaquin Guzman, nombrados diputados propietarios á la presente legislatura por los partidos de Palmillas y Villerias; penetrados del mas profundo respeto, tenemos la honra de dirijirnos á Vuestra Soberanía para llamar su importante atencion sobre los desagradables cuanto escandalosos sucesos que han acompañado la incons-



titucional instalacion de la presente legislatura del Estado, celebrada el 14 del corriente, y formada sobre la completa ruina de nuestra constitucion particular, la infraccion mas notoria de las leyes, y la subversion de todos los principios de orden y de sociedad. En vano, Señor, serían los gloriosos esfuerzos del ejército nacional: infructuoso fuera el poderoso impulso de los Estados unidos Mexicanos para restablecer el imperio de la constitucion y las leyes, así en lo general de la federacion, como en lo particular de los estados, si á la vuelta de poco tiempo se han de volver á repetir impúnemente aquellas desordenadas y vergonzosas escenas, con que en tiempos de verdadera calamidad nacional, un partido formaba á su capricho un congreso, burlaba los derechos sacrosantos de los pueblos, y se erigía en árbitro de los destinos de un estado, sin otra autoridad, que la que le proporcionára su audacia, y el buen éxito, que por desgracia, sigue muchas veces á una empresa injusta y temeraria. Sensible es decirlo, Señor; pero tal ha sucedido en nuestro Estado en la instalacion de su legislatura el 14 del corriente; y la relacion de los acontecimientos que pasámos á referir, al paso que darán á Vuestra Soberanía una idea completa de la magnitud de nuestro mal, á nosotros nos hace esperar muy fundadamente que Vuestra Soberanía, tomándolo en su alta consideracion, se dignará acordar el mas pronto y eficaz remedio.

Verificadas las elecciones de diputados para la renovacion del Congreso, que con arreglo al art.º 78 de la constitucion del estado debe instalarse el 14 de agosto, fueron nombrados diputados propietarios los ciudadanos *Lorenzo Cortina*, por el partido de Victoria: *Antonio Rodriguez Fernandez*, por el de Hidalgo: el presbítero *Miguel de la Garza García*, por los partidos Xicotencatl y Tula: *Pedro Obregon*,

por el de Santa Bárbara: *Juan Guerra*, por el de Ximenez: *Juan Martin de la Garza y Flores*, por el de Cruillas: *Joaquin Guzman*, por el de Villerías: *Antonio Canales*, por el de Matamoros, é *Ignacio Trebiño*, por el de Guerrero, de cuyas elecciones remitieron por las respectivas juntas electorales á la comision permanente, las cópias de las actas prevenidas en el art.º 70 de la constitucion.

Supuestos estos antecedentes, es llegado el caso de referir el origen de las divergencias que tanto han influido en los acontecimientos posteriores. La comision permanente informada de las elecciones celebradas en los partidos, consideró, que los diputados *D. Pedro Obregon* y *D. Juan Guerra*, no podrian concurrir á la junta preparatoria é instalacion del Congreso, el primero por impedimento legal, en virtud de hallarse procesado criminalmente en la sala primera de la Corte suprema de Justicia de este Estado desde el mes de enero del corriente año, y por estar suspenso de los derechos de ciudadano, segun lo participó oficialmente el espresado tribunal á la comision permanente; y el segundo, por hallarse encargado del gobierno del estado. Por estas justas y razonables consideraciones, la comision permanente en uso de sus facultades constitucionales, estimó conveniente se llamasen los diputados suplentes de Santa Bárbara y Ximenez, que lo son los ciudadanos *Leonardo Trejo*, y *Diego de Hinojosa*. Tiene ya Vuestra Soberanía á la vista el principio de todos los debates, y el que se ha querido tener como fundamento para dar un colorido legal á los actos verdaderamente anticonstitucionales y arbitrarios, que se han representado en la triste escena del 14 de agosto. El acuerdo de la comision permanente sobre el llamado de los suplentes, no podia cuadrar á los que solo libraban el triunfo de sus pretensiones sobre la falta de dos



4
legítimos representantes, ó mas bien, sobre la no asistencia de los diputados, que conforme á la constitucion, debian concurrir. Por esto es, que se tomó el mayor calor y la mas escandalosa ecsaltacion, en desconocer en la comision permanente la facultad que habia ejercido, facultad que se ha querido apellidar con el gratuito título de *atentado*; siendo así, que cuantas comisiones permanentes han ecsistido desde el Congreso constituyente hasta la fecha, han ejercido igual atribucion, sin que jamás se haya hecho la mas ligera observacion á sus opiniones; mas este punto, ó sea la constitucionalidad de la asistencia de los suplentes, se tocará despues; y entretanto continuámos la relacion de los sucesos, para fijar en seguida las cuestiones que forman la materia de nuestros justos reclamos.

Llegado el 14 del corriente, se reunieron en el salon de sesiones los nuevos diputados, funcionando de presidente y secretario los que lo son de la comision permanente, conforme el art.º 76 de nuestra constitucion. Entre los diputados se presentó *D. Pedro Obregon*, llevado como de la mano, por los que tenian empeño en sentarlo, para completar con él la mayoría de que necesitaban. Abierta la sesion, el presidente ciudadano Juan Martin de la Garza y Flores hizo observar, que por acuerdo de la comision permanente se habia llamado al suplente de Santa Bárbara, que estaba presente, por el impedimento legal que queda ya referido del *Sr. Obregon*; y que debiendo cumplirse por una parte el acuerdo de la comision, y no pudiendo concurrir por otra á un tiempo el propietario y el suplente, el *Sr. Obregon* podria retirarse. Este fué el principio, Señor, de un debate que no tiene ejemplar en la historia de las asambleas. Desde este instante desapareció hasta la mas ligera sombra de orden y de regularidad. Los diputados sostenedores

19
5
del asiento de *Obregon*, se abandonaron á una agitacion, y si se quiere *furor*, de que deberán avergonzarse siempre que reflexionen. Se concitaba al pueblo para que tomase parte en la discusion, y en cierto modo, para que viniese en auxilio de sus opiniones. La voz del presidente que reclamaba el orden, era oída con desprecio, y contestada con insultos; sus facultades reglamentarias estaban reducidas á una completa nulidad, y mas de tres veces fué intimado de que dejase su asiento. Así convenia al proyecto convinado, para instalar el Congreso de un modo, que aunque inconstitucional á todas luces, estaba fuera de toda prevision, al menos para aquellos que conserven un resto de respeto á la constitucion y á las leyes. El presidente, pues, por las circunstancias que quedan bosquejadas, pues que no es facil describirlas, tales como pasaron, y en uso de las facultades que le concede el reglamento, levantó la sesion, que segun el estado que tenia, no podia continuar sin consecuencias sumamente funestas. Este era, Señor, precisamente el momento que debian aprovechar los que estaban dispuestos á triunfar á todo trance, aun cuando en su triste triunfo se envolvese el lamentable naufragio de nuestra carta fundamental; así es que, en el acto mismo de levantar la sesion, y dejar su asiento el presidente, lo ocupa el *Sr. Garza García*, segundo individuo de la comision permanente, y erigiéndose indebidamente en presidente de la junta, trata de instalarla en congreso; mas como le faltase el número de siete diputados que ecsije el art.º 7.º del reglamento interior del mismo, porque con el presidente se habian retirado los diputados *D. José Honorato de la Garza*, *D. Joaquin Guzman*, *D. Diego de Hinojosa*, *D. Leonardo Trejo*, y el secretario de la comision permanente, para completarlo y salir del apuro, hizo ve-



nir al diputado suplente del partido de Xicotencatl, que no se había llamado por ninguna autoridad, y que se hallaba en la capital, con la mira acaso, que ya se tenía de instalar el Congreso en los términos que se verificó. El Sr. Garza García protestó siempre contra la facultad de la comisión permanente para llamar suplentes; mas él no tuvo inconveniente en llamar al de Xicotencatl, sin otra facultad, que la que él mismo se adjudicó; pero así convenía para llevar adelante el plan que se tenía coninado. Tiene Vuestra Soberanía, que el Congreso se instaló con seis diputados propietarios y un suplente; que de los primeros, D. Pedro Obregón está procesado criminalmente desde el mes de enero de este año, es decir, cinco meses antes de su elección, en cuyo proceso se había puesto decreto de prisión, y está suspenso de los derechos de ciudadano según la comunicación oficial del tribunal. Que los diputados D. Antonio Canales y D. Ignacio Trebiño no habían presentado sus credenciales á la comisión permanente, como lo previene el art.º 75, para su escámen y calificación. Que el suplente de Xicotencatl concurrió sin autorización. Que la junta fué presidida por el segundo individuo de la comisión permanente, aprovechándose de la oportunidad de haber dejado el presidente su silla, es decir, con facultades usurpadas, cuando conforme al citado art.º 76, debía ser presidida por el presidente de la comisión, y autorizada por el secretario de la misma; y finalmente, que el juramento prevenido en el art.º 77, no se prestó en manos del presidente, sino en las del Sr. Garza García, que se abrogó la investidura de tal. Instalado, pues, el Congreso en los términos referidos, se anunció con tal carácter al gobierno del estado para su conocimiento, y á las demás autoridades; y aunque el gobierno palpaba de bulto las inconstitucionalidades de toda aquella es-

cena, estimó conveniente deferir al reconocimiento en obsequio del inestimable presente de la tranquilidad, y de evitar convulsiones interiores que tanto destruyen la pública felicidad, contentándonos todos con someter á Vuestra Soberana resolución este negocio, que por su carácter y naturaleza, puede ser trascendental y funesto, si en él no se dictan las medidas que reclaman la constitucion y las leyes.

Habiendo informado á Vuestra Soberanía de los sucesos, tales como han pasado, y con la imparcialidad que nos caracteriza, parece que debemos ocuparnos de los puntos ó cuestiones que los mismos hechos presentan, y que resolviéndolos con vista de nuestra constitucion particular y leyes, aparezca en toda su evidencia la justicia y necesidad de nuestras pretensiones.

La primera que se presenta es: si la comisión permanente pudo con arreglo á la constitucion y á las leyes llamar á los diputados suplentes en los casos que quedan indicados.—La segunda: si la comisión permanente se hallaba en el caso de que habla el artículo 11 del reglamento interior del Congreso para el efecto de llamar los suplentes referidos.—Tercera: si el presidente obró en sus facultades é ilegalmente, cuando adoptó la medida de levantar la sesion.—Cuarta: si la junta de diputados podia resolver sobre que se retirase el suplente de Santa Bárbara, como se pretendía, por los que sostenian el asiento de Obregon, contra lo acordado por la comisión permanente.—Quinta: si podía concurrir el diputado D. Pedro Obregon, estando citado y presente el suplente.—Sesta: si el ciudadano diputado José Miguel de la Garza García pudo erigirse constitucionalmente en presidente de la junta; y finalmente, si el Congreso instalado en los términos indicados es constitucional y legítimo.

En cuanto á la primera, son varios los fun-



damentos deducidos de la misma constitucion, de las leyes, y de la práctica observada que justifican la facultad constitucional de la comision permanente, en los casos en que se ha hecho mencion. Registrandose las atribuciones que á la espresada comision le señala la constitucion del Estado, se verá que una de ellas es, *la de avisar á los diputados suplentes á la vez, para que concurran al Congreso.* Es verdad que esta atribucion está concebida con alguna indeterminacion, porque no espresa cual sea la vez en que la comision permanente pueda ejercer dicha atribucion. Tal incertidumbre desaparece en vista del terminante artículo 11 del reglamento interior del Congreso, que refiriéndose al artículo 94 de la constitucion en que consta la atribucion de que se trata, previene terminantemente „que cuando la comision permanente juzgue prudentemente que no han de concurrir alguno ó algunos diputados propietarios á las sesiones ordinarias ó extraordinarias, convocará á los suplentes respectivos, de manera, que la vez de que habla el citado artículo constitucional, no es otra, que cuando prudentemente se juzgare que no han de concurrir los propietarios, sea cual fuese la causa que motive este juicio, y sin distincion de que sean suplentes de un Congreso ya instalado, ó que se vaya á instalar. Tan palmaria declaracion no deja duda en que la comision permanente obró constitucionalmente al acordar el llamado de los suplentes de los partidos de Santa Bárbara y Ximenez, y en corroboracion de esta misma facultad está la práctica observada por cuantas comisiones permanentes han ecsistido, desde la primera del Congreso constituyente hasta la presente, segun consta de sus respectivas sesiones, lo que manifiesta, que tal interpretacion é inteligencia se ha dado al artículo constitucional por las varias legislaturas que se han sucedido; puesto que ni ellas lo han des-

aprobado, ni aun jamás se ha hecho reclamo sobre esta materia.

Podría deducirse alguna sombra de fundamento para impugnar la facultad de que se trata en la comision permanente, en vista del artículo 46 de la constitucion que previene que en los casos de muerte ó imposibilidad de alguno ó algunos de los diputados propietarios concurrieran los suplentes respectivos á juicio del Congreso; pero es bien claro que esto debe tener lugar cuando el Congreso pueda hacerlo, y no cuando esté en receso, no siendo, como no es, incompatible la facultad que en el particular ejerce el Congreso con la de la comision permanente, porque cada cual la ofrece á su vez y en su caso, así como aunque al Congreso corresponde hacer de jurado en las acusaciones que se intentan contra los diputados, ejerce las mismas funciones la comision permanente reunida con el consejo de gobierno en los recesos de la legislatura, y del mismo modo que aunque al Congreso corresponde aprobar algunos nombramientos, los aprueba en sus recesos la espresada comision, y lo mismo sucede en otros muchos casos en que la comision, en receso de la legislatura ejerce algunas funciones correspondientes á esta.

Se pretende que la facultad de la comision para llamar á los diputados suplentes, solo es respecto de los de la legislatura ya instalada; pero que no puede ejercerla respecto de los del Congreso futuro. Mas ¿quién no vé que tal distincion no tiene fundamento alguno ni en la constitucion, ni en las leyes, porque es constante que el diputado suplente que se llame, bien sea del Congreso ya ecsistente; ó del Congreso que se vá á formar, ha de sujetarse al ecsamen y calificacion de la junta preparatoria, por cuyo motivo no hay una sola razon de diferencia, y de consiguiente la facultad de



la comision es general, y comprende los casos en que la ha usado en la presente vez, conforme se ha practicado en circunstancias perfectamente iguales.

Por lo que respecta á la cuestion segunda, ó sea si la comision permanente estuvo en el caso ya citado del artículo 11 del reglamento, es decir, si juzgó prudentemente que no podría concurrir el diputado propietario de Santa Bárbara D. Pedro Obregon, son varios los fundamentos que comprueban que la comision obró con arreglo al citado artículo. La comision no solo juzgó prudentemente, sino que debió juzgar en justicia que el espresado Obregon no podia ni debia concurrir, porque se hallaba procesado por la sala primera de la Corte de Justicia del Estado, segun se ha dicho, y se habia decretado contra él la prision, dejándole la alternativa de sufrirla, ó dar la fianza legal. ¿Y en tales circunstancias, cómo podría permitirse su concurrencia? ¿Se le arrancaba acaso al tribunal que lo estaba juzgando, y se sustraía de su jurisdiccion? Este paso habria sido una monstruosidad intolerable, que á mas de ultrajar la ley, ofendía el decoro de la representacion del Estado. Se pretende que habiendose puesto el decreto de prision despues de su nombramiento de diputado, éste era nulo, como dado sin autoridad; mas esto no se puede sostener, porque Obregon aun despues de nombrado diputado continuaba sujeto á la sala que lo juzgaba. Dígase si nó ¿donde está prevenido que el que se nombre diputado no se siga juzgando por la autoridad á que ya estaba sometido? Los diputados del Congreso de este Estado gozan por el artículo 49 de la constitucion la preeminencia de que para ser juzgados ha de preceder la declaracion del Congreso, de haber lugar á la formacion de causa; mas el testo literal de la constitucion persuade que la tal preemi-

nencia solamente tiene lugar en cuanto á los hechos posteriores á su nombramiento, ó de las causas que se promuevan, durante el tiempo que ejerzan sus funciones; mas de ninguna manera puede privilegiar ni comprender los delitos cometidos con anterioridad, y si se quiere hacer valer ese fuero en el caso del Sr. Obregon, es dar á la ley un efecto retroactivo, lo que prohiben la constitucion federal, y la particular del Estado. El Congreso, en el caso de que se trata, no podría decir otra cosa sino que habia lugar á formar causa. ¿Pero á qué fin esa declaracion, si la causa estaba ya formada por la declaracion del tribunal competente? ¿Mas se pretenderá que el Congreso declarase si habia lugar á continuar la causa? Tal declaracion sería desconocida en la ley, y contra la ley misma, que solo ha dicho que el Congreso declare si ha lugar á la formacion de causa. Se dice que Obregon, nombrado diputado, debia concurrir á la junta, conforme al artículo 76 de la constitucion; mas esto es querer desviar hasta lo infinito la racional inteligencia del citado artículo constitucional; porque si se quiere dar á este la estension que se pretende, sería necesario admitir el absurdo de que debería concurrir al Congreso un criminal que sentenciado á cualquiera clase de castigo fuera nombrado diputado.

¿Quién sería tan poco perspicaz que no encontrase en esta estraviada inteligencia del artículo constitucional una fuente inagotable de las mas monstruosas y absurdas consecuencias? ¿No sería un crimen llevar al santuario augusto á un reo declarado tal, por tribunal competente? ¿No sería burlar las leyes dar motivo de que el delincuente se salve, y de que la maldad se patrocine? Pues todo esto sucedería si al artículo constitucional se dá esa inteligencia ó ensanche, que repugna su testo mismo, y la razon que discute. Por estó fué que con-

*



forme á la constitucion y á la ley, la comision permanente juzgó muy bien al pensar que Obregon no podía ni debía concurrir, y en consecuencia, que al acordar la citacion del suplente respectivo, obró con total arreglo al citado artículo del reglamento.

La tercera cuestion que consiste, en si el presidente obró legalmente al adoptar la providencia de levantar la sesion, no puede ser mas óbvia en su resolucion. El presidente pudo y debió levantar la sesion: lo pudo, porque para ello lo faculta el artículo 34 del reglamento, que es el que se observa en las juntas preparatorias, y debió, porque si no hubiese obrado con tal prudencia, podrían haberse seguido inevitablemente resultados muy fatales. La idea que se ha dado ya de los sucesos la sesion, presentan en su verdadero punto de vista la necesidad en que se halló el presidente de levantar la sesion, la que no podia durar sin esponerse á un rompimiento, ó que los diputados sostenedores del orden, fueran sacrificados ó arrojados de sus asientos con ignominia. La ley daba para este caso un remedio, que las circunstancias hicieron indispensable, y por el bien público, por mantener el orden, por no dejar ultrajar arbitrariamente las leyes; y porque no tuviese mas duracion aquella escena, que presentaba la verdadera imagen del mas espantoso desorden, fué preciso que el presidente pusiera en accion una de sus facultades reglamentarias, levantando la sesion, y avisando de ello inmediatamente al ejecutivo, como consta de la adjunta cópia, para que se tomasen medidas que hicieran calmar la agitacion y conservar el orden.

Descendiendo á la cuarta cuestion, sobre si la junta de diputados podia resolver que se retirase el diputado suplente de Santa Bárbara, como se pretendia, por los que sostenian el asiento de Obregon, contra lo acordado por la comision permanen-

te, es bien fácil su resolucion; porque teniendo la comision permanente facultad para hacerlo concurrir, debia tratarse de su credencial en la junta y no espelerlo. Aun hay mas: las facultades de la junta preparatoria son limitadas y reducidas al objeto único que señala el artículo 76 de la constitucion, y es el resolver las dudas que ocurran sobre la legitimidad de las credenciales, y las calidades de los elegidos, y no se encuentra fundamento alguno ni en la constitucion, ni en las leyes, que autorize á la junta preparatoria para otra cosa. Se corrobora mas y mas este acerto con la terminante prevencion del citado artículo 11 del reglamento, que al acordar la facultad de la comision permanente para llamar los suplentes, añade que esto sea sin perjuicio de lo que despues el Congreso resuelva, de que se convence con toda la evidencia legal, que la junta no podia ni debia resolver que saliera el suplente de Santa Bárbara, puesto que el acuerdo de inconcurrencia solo estaba sujeto á la posterior resolucion del Congreso segun el artículo citado.

Pasando á la quinta cuestion, reducida á si podia concurrir el diputado *D. Pedro Obregon* estando citado, y hallándose presente el suplente, es tambien sencilla la respuesta; pues si el suplente estaba legal y constitucionalmente llamado, el *Sr. Obregon* se introducía furtivamente y contra la ley, á tomar un asiento de que le alejaba el estado de hallarse suspenso de los derechos de ciudadanía, cuyo espedido uso es por la constitucion inherente á las funciones que iba á ejercer; y muy lejos de cumplir en ese caso su deber, cometió un atentado, tanto mas culpable, cuanto fué mas escandaloso, y con desprecio de la autoridad que desobedeció, de la del presidente de que se quiso burlar, dando al mismo tiempo motivo á una escision, solo por obsequiar su capricho y lisonjear las ideas de los que



contaban con su voto para completar la mayoría á que aspiraban, y con el objeto tambien de librarse de este modo de la severidad de la ley, que le llamaba á cuentas por su administracion.

No es menos sencilla la resolucion de la cuestion sesta, relativa á si el diputado ciudadano Miguel de la Garza García, pudo hacer que permaneciera la junta y presidirla; pues probado ya, como lo está, que la sesion se levantó legal y justamente, es consecuencia que debió cesar, y que la junta debió disolver; y aunque el Sr. Garza García, á pretexto de segundo individuo de la comision permanente la presidiera, no justifica su conducta ni dá constitucionalidad al acto, porque debió obedecer la resolucion del presidente, que en uso de sus facultades, levantó la sesion, porque la ley no autorizaba al Sr. Garza García para presidir la junta preparatoria habiendo quien la presidiera, y estando el presidente en el espedito ejercicio de sus facultades; y antes bien, debió por su delicadez y por obsequiar la ley, no haberse apoderado de un asiento, que no podia ocupar, sino en los casos de no poder concurrir el presidente, y no haber dado pábulo á los rumores populares. El Sr. Garza García no debió avanzarse á escitar el pueblo á que tomase parte en la discusion, como tantas veces lo hizo; y ya que se habia tomado esta punible libertad, no debió avanzarse á mas, como lo hizo, tratando con el mayor descomedimiento al presidente de la junta; y tomándose, por último, el asiento del presidente que no le tocaba, para llevar adelante sus designios. Hizo aun mas: llamó al suplente del partido de Xicotencatl, que se tenia como preparado para cuando llegase el caso de consumir el designio inconstitucional de instalar el Congreso de cualquier modo, con tal que correspondiese á las miras de los que en ello tenían interés.

Ocupándonos de la cuestion séptima sobre si pudo y debió continuar la junta, levantada la sesion por el presidente, no cabe duda en que no pudo ni debió constitucionalmente continuar; pues que levantada la sesion por los justificados motivos que se han referido, no podia seguir, así por haberse retirado la comision permanente que debia autorizarla con arreglo á la constitucion, como por no haber quedado número competente, pues que solo quedaban seis contando con Obregon; cuyo número lo aumentó el Sr. Garza García al de siete, haciendo sentar al suplente de Xicotencatl segun se ha referido. Por consecuencia, la junta que continuó era ilegal; su presidente atentador contra la ley, se tomó autoridad que no tenia; y hollando con escándalo los derechos y la justicia, se hizo árbitro sin sujecion ni dependencia, y sin mas regla que su voluntad.

Llegado es el caso de ocuparnos de la cuestion última, si el Congreso instalado en los términos referidos es constitucional y legítimo. Hemos manifestado ya, que el Congreso se instaló con seis diputados propietarios y un suplente; cuyos individuos lo fueron D. Pedro Obregon, D. Antonio Canales, D. Ignacio Trebiño, D. Lorenzo Cortina, D. Antonio Rodriguez Fernandez, D. Juan Malibrán y D. José Miguel de la Garza García, que funcionaba de Presidente; cuyos individuos tenían y tienen las inconstitucionalidades siguientes. D. Pedro Obregon, como se ha dicho repetidas veces, está procesado criminalmente con delito de prision, y suspenso de los derechos de ciudadano con arreglo al art.º 25 de la constitucion. Los diputados D. Antonio Canales y D. Ignacio Trebiño, concurren á la junta, votaron, y fueron aprobados sus nombramientos, sin haber presentado á la comision permanente sus credenciales como previene el art.º 75



de la constitucion; y no habiendo precedido estos requisitos que la constitucion ecsije, es claro que no debieron ni concurrir á la junta. O las prevenções constitucionales son fórmulas ó meras teorías, ó si deben ejecutarse, estos diputados no debieron concurrir á la junta. Lo primero es un delirio el decirlo, y por lo mismo es fuerza convenir en que estos diputados no concurren con legitimidad.

El art.º 75 de la constitucion previene, que los diputados cuatro dias á lo menos antes de la instalacion del Congreso, presenten sus credenciales á la comision permanente para que las ecsamine, y su informe se lea en la junta preparatoria; y estos requisitos que la constitucion demanda son, no un ceremonial vano, sino de esencia y sustancia del acto que se invalida si ellos no precedieran, porque sin objeto se harian estas prevenciones si fuera indiferente observar ó faltar á ellos. Ecsijir la constitucion un requisito y sin cumplirse, quedar en pie el acto, quiere decir tanto, como que toda ella está solo escrita en el papel; que su observancia es voluntaria y no obligatoria, y por lo mismo el pacto fundamental del Estado se convertiria en imaginario é ilusorio. Tales principios no pueden adoptarse, y por lo mismo debe concluirse, que los diputados Canales y Trebiño no podian concurrir á la junta.

Las elecciones de los diputados Lorenzo Cortina, y Antonio Rodriguez Fernandez, fueron anti-constitucionales; la primera, por haberse celebrado nominalmente contra lo dispuesto en el artículo 69 de la constitucion, que manda se hagan por escrutinio secreto; y la segunda, por haberse infringido en la eleccion municipal de la villa de Hidalgo el artículo 54 de la constitucion; y no obstante esto, fueron aprobados estos nombramientos, porque así convenia á las miras de los que estaban resueltos

25

á obtener un écsito favorable, aunque se atacára abiertamente, como se ha atacado, la constitucion del Estado. El suplente del partido de Xicotencátl no debió concurrir, porque no estaba llamado por la constitucion, ni por autoridad alguna, como porque no habia presentado credencial de su nombramiento. Sobre estas notorias inconstitucionalidades resplandece muy principalmente la arbitrariedad con que el Sr. Garza García se erigió en presidente de la junta, y de todo lo espuesto queda demostrado que los actos de la junta fueron viciosos, y contra la constitucion y las leyes. Que la instalacion del Congreso fué ilegítima é inconstitucional, y que lo han sido y serán los actos del propio Congreso; mas no es dado al ciudadano ahora ni la libertad de manifestar sus ideas en este punto, porque á los que subscriben por ello se les ha levantado una persecucion horrorosa, cuyo término será cuando menos inutilizarlos para los cargos públicos. Este incidente embaraza que alguno de los que subscriben se apersona en la ciudad federal á deducir contra la violacion del derecho social, y contra las infracciones de la constitucion, y aun es de temerse que apenas se sepa de este ocuro, se moléstese y aflija mas á los que lo hacen; pero estamos resueltos á sufrir con serenidad y con constancia, la persecucion, el infortunio, y todos los males, por salvar la ley que juramos y queremos sostener.

Ocurremos en fuerza de nuestro deber á la sabiduría y justificacion del augusto Congreso general, para que Vuestra Soberania sirviéndose tomar en su alta consideracion nuestra esposicion, declare ilegales y nulos los actos de la junta preparatoria del 14 de este mes que siguieron despues de levantada la sesion por el presidente; que fué anticonstitucional esta junta; que es ilegítima é inconstitucional la presente legislatura y todos sus actos, y



que repuestas las cosas al estado que tenían antes de estos sucesos, y en ejercicio aquellas autoridades, se proceda á la celebracion é instalacion del Congreso con arreglo á la constitucion y leyes del Estado.

A Vuestra Soberanía pedimos se digne acceder á esta solicitud, en que se interesan los derechos de los partidos que tenemos el honor de representar, la observancia de nuestra constitucion, y el decoro y dignidad de nuestro Estado. Ciudad Victoria de Tamaulipas agosto de 1831.—*Juan Martin de la Garza y Flores.*—*Francisco Gomez, diputado secretario de la comision permanente.*—*Joaquin Guzmán.*—*José Honorato de la Garza.*—*Diego Hinojosa.*

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Con arreglo al art.º 76 de la constitucion del Estado se reunieron en este dia, bajo mi presidencia, los nuevos diputados nombrados para formar la cuarta legislatura constitucional del Estado; y habiéndose presentado en ella D. Pedro Obregon, no obstante el acuerdo de la comision permanente que dispuso se llamase al suplente de Santa Bárbara, por hallarse procesado criminalmente, y suspenso de los derechos de ciudadanía el referido Obregon, segun ha participado oficialmente la primera sala del supremo Tribunal de Justicia del Estado; le manifesté, que no pudiendo concurrir á un tiempo el suplente y el diputado propietario, debia retirarse en cumplimiento del citado acuerdo; esto motivó una muy agitada y escandalosa discusion, en que faltándose al decoro, solo se trató de obtener el triunfo del partido sostenedor del asiento de Obregon; no obstante que, varias veces le reiteré á éste se retirase, no quiso verificarlo; y en consecuencia creí conveniente levantar la sesion, para evitar las consecuencias desagradables que debia producir la agitacion, y con arreglo al art.º 34 del reglamento. El resultado fué, que como yo dejé el asiento de presidente, fué tomado por el Sr. Garza García, y constitu-



yéndose presidente de la junta, parece que ha tratado de instalar el Congreso. V. E. verá que todos estos pasos no pueden ser mas contrarios á la constitucion; y V. E., como encargado por ella de hacer cumplir sus leyes, dictará las providencias que estime convenientes.—Dios y libertad. Ciudad Victoria de Tamaulipas, agosto 14 de 1831.—*Juan Martin de la Garza y Flores*.—*Francisco Gomez*.—Exmo. Sr. Gobernador de este Estado.

Es cópia. Ciudad Victoria de Tamaulipas, agosto 29 de 1831.—*Juan Martin de la Garza y Flores*.



447